

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO SOBRE LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE QUEMA CONTROLADA DE RASTROJOS

La Resolución de 8 de octubre de 2026 de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera habilita la quema controlada de rastrojos en superficies agrícolas como medida fitosanitaria durante la campaña agrícola 2026/2027, en el marco de la situación fitosanitaria excepcional declarada por la Junta de Castilla y León y de la protección preventiva de la salud pública.

La declaración de época de peligro medio de incendios forestales no suspende por sí sola esta habilitación. Las quemas podrán realizarse desde la entrada en vigor de la resolución, previa comunicación y con cumplimiento de las condiciones establecidas en ella y de las restricciones aplicables en materia de incendios forestales.

La presentación tiene naturaleza de comunicación previa y no de solicitud de autorización. De conformidad con el artículo 69.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la comunicación permite el ejercicio de la actividad sin necesidad de resolución administrativa habilitante, una vez transcurrido el plazo de antelación establecido y siempre en los términos y con sujeción a las condiciones, prohibiciones y limitaciones previstas en la Resolución de 8 de octubre de 2026 y en la restante normativa aplicable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración. En consecuencia, su eficacia no queda condicionada a una comprobación administrativa previa de la ubicación de la parcela respecto del monte o de la franja de 400 metros que lo circunda.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la presente instrucción con objeto de establecer criterios homogéneos de actuación en la gestión de las comunicaciones previas de quema controlada de rastrojos.

INSTRUCCIÓN

Primera. Ámbito. La quema podrá realizarse en superficies agrícolas. Quedan excluidos los terrenos que tengan la consideración de monte o terreno forestal.

En los montes y en los terrenos rústicos situados en la franja de 400 metros que los circunda se aplicará el régimen previsto en la normativa de prevención de incendios forestales, incluida la prohibición permanente de quema de rastrojos establecida para dicho ámbito.

Segunda. Presentación y remisión. La comunicación se presentará preferentemente a través de la página web de la Junta de Castilla y León, dentro de los procedimientos de agricultura y ganadería, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha prevista para la quema.

Los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recibirán las comunicaciones y las remitirán, a la mayor brevedad, por HERMES a la Delegación Territorial correspondiente que, conforme a la Resolución de 8 de octubre es la destinataria.

La recepción y remisión de la comunicación no requerirá la comprobación previa por los Servicios Territoriales ni por las Delegaciones Territoriales de la ubicación de la parcela respecto del monte o de la franja de 400 metros que lo circunda.



Tercera. Ejecución. La quema podrá realizarse en la parcela y fecha indicadas en la comunicación, una vez transcurrido el plazo mínimo de antelación de cuarenta y ocho horas y sin necesidad de resolución expresa de autorización ni de comprobación administrativa previa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución de 8 de octubre de 2026 y no resulte aplicable ninguna prohibición o limitación específica en materia de incendios forestales. Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades posteriores de comprobación, control e inspección de la Administración.

La mera declaración de época de peligro medio no impedirá la realización de las quemas comunicadas al amparo de la resolución fitosanitaria.

Cuarta. Actuación de las Delegaciones Territoriales y comprobación posterior. Recibida la comunicación, la Delegación Territorial la tendrá por presentada y realizará las actuaciones de gestión que correspondan conforme a la citada resolución, sin que resulte necesaria la comprobación previa de la ubicación de la parcela respecto del monte o de la franja de 400 metros que lo circunda, al tratarse de una comunicación previa y no de una solicitud de autorización.

Los servicios centrales de la Consejería realizarán posteriormente, mediante la información geográfica disponible en SIGPAC, las comprobaciones que procedan sobre la ubicación de las parcelas comunicadas, sin perjuicio de las restantes facultades de comprobación, control e inspección que correspondan a los órganos competentes y, en su caso, de las actuaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

Quinta. Seguridad. Las quemas deberán permanecer vigiladas, disponer de medios suficientes para controlar y extinguir el fuego y suspenderse de inmediato cuando las condiciones meteorológicas o cualquier circunstancia sobrevenida comprometan la seguridad de las personas, los bienes o el medio natural, en las condiciones reguladas en la Resolución.

Sexta. Instrucción anterior. La presente instrucción deja sin efecto la Instrucción de servicio de 13 de octubre de 2026 sobre la gestión de las comunicaciones previas de quema controlada de rastrojos, que queda sustituida íntegramente por la presente.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL

Fdo.: Joaquín Antonio Pino

